

# República de Colombia

## Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Sincelejo – Sucre

Carrera 18 Nº 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: (5) 2825355

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACION Nº 70-001-33-33-009-2012-00121-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MONTERROZA MEJÍA

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El apoderado de la parte demandante solicita se le expida primera copia autentica, con constancia de ejecutoria de la sentencia judicial proferida por éste despacho el día tres (03) de julio de dos mil trece (2013), dictada dentro de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. celebrada en la misma fecha, igualmente solicita copias del edicto y desfijación del mismo, copia autentica del poder con certificación que se encuentra vigente y que no ha sido revocado. Manifiesta que autoriza a la Señora INDIRA ROSA FUENTES ALFARO, para que retire y le sean entregadas tales copias, quién se identificará ante el Despacho, en el momento de retiro de las mismas.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que solo se debe expedir copia autenticada con constancia de ejecutoria del acta de la audiencia inicial realizada el día tres (03) de julio de 2013, del medio magnético donde se encuentra grabada dicha audiencia donde se profirió sentencia y copia autentica del poder con certificación de que se encuentra aún vigente.

Lo anterior en atención a que según el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A, establece la competencia para la ejecución de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo será el juez que profirió la providencia respectiva.

En lo concerniente al procedimiento el artículo 298 del C.P.A.C.A., que expresa:

" En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior¹, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato"

De igual forma establece el artículo 156 numeral 9 del C.P.A.C.A, que:

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.

A la luz de las normas transcritas se vislumbra que no se hace necesaria la existencia de primera copia del original de la sentencia, pues es este mismo Despacho el que está obligado, en caso de no realizarse el pago, la ejecución de la condena impuesta, por lo que se negará la expedición de esta.

Con respecto a la copia del Edicto también solicitada en este mismo memorial, el Despacho se permite recordarle al apoderado de la parte actora, que con la implementación de la Ley 1437 de 2011, las sentencias ya no se notifican por edicto, sino que quedan notificadas personalmente en caso que sean dictadas por escrito o en estrados si son dictadas en audiencia, tal como lo determinan los artículos 202 y 203 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, sólo siendo plausible la notificación por edicto a las personas que no se les deba o puedan notificarse por medio de buzón electrónico, en el presente caso, la sentencia fue dictada en audiencia quedando notificada en la misma, tal y como consta a folio 95 del expediente de la referencia.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Niéguese la expedición de la primera copia del original de la sentencia dictada en audiencia inicial de fecha 03 de julio de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se refiere al artículo 297 que a la letra dice: "Titulo Ejecutivo. Para los efectos de este código, constituyen titulo ejecutivo: (...) 1. Las sentencias debidamente proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias"

**SEGUNDO:** Por secretaría se procederá a la expedición, autenticación y entrega de las copias autenticadas con constancia de ejecutoria de la aludida sentencia y demás documentos, previo pago del arancel judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy de de 2013, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA